

Consejo General de Colegios Oficiales  
de Médicos de España

Salida

Nº. 201500100000219

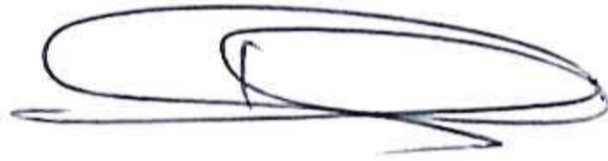
02/03/2015 12:28:05

La Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos en sesión celebrada el 20 y 21 de enero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar la declaración de la OMC en relación con el Tratado Trasatlántico de Comercio e Inversión (TTIP), con la modificación propuesta por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Soria.

Madrid, 23 de febrero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdº Juan J. Rodríguez Sendín



Fdº Juan Manuel Garrote Diaz

## DECLARACIÓN DE LA OMC EN RELACIÓN CON EL TRATADO TRANSATLÁNTICO DE COMERCIO E INVERSIÓN (TTIP).

El Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión (Transatlantic Trade and Investment Partnership, o TTIP) es un Tratado de asociación para liberalizar el comercio y la inversión entre EE UU y Europa, que está en su fase final de negociación y que puede suponer un riesgo importante para los sistemas sanitarios públicos europeos.

El propósito declarado del citado acuerdo es mejorar el comercio entre los países europeos y EEUU eliminando las barreras que se oponen a la venta de productos y servicios y a la inversión del capital privado en otros países. No es cometido de la OMC valorar las ventajas económicas que para nuestro país pueda conllevar la aplicación de este Tratado. Sin embargo, sí es nuestra obligación analizar el impacto que el Tratado podría tener sobre la sanidad española y Europea.

Es importante destacar, en primer lugar, que el Tratado incluye un mecanismo de acuerdo extrajudicial (Investor-to-State dispute settlement mechanism) mediante el que las compañías privadas podrían **exigir compensaciones económicas a los gobiernos** (es decir, a los ciudadanos) cuando determinadas decisiones de las Administraciones Públicas amenacen su capacidad de generar los beneficios esperados.

**Si la sanidad no es excluida explícitamente de este Acuerdo, podría verse afectada de varias maneras:**

1. **En el ámbito de la Salud Pública.** Las regulaciones en materia de salud pública pueden ser entendidas como “barreras” para la comercialización de productos y servicios, por lo que el Tratado forzaría su reducción, o evitaría el desarrollo de nuevas normas orientadas a mejorar la protección de la salud. Por ejemplo, en materia de fabricación, presentación, venta y consumo de tabaco y productos relacionados; en seguridad alimentaria, autorizando el uso de productos químicos en la carne y otros alimentos; en protección medioambiental, etc. Hay antecedentes en otros Tratados comerciales en los que con el mecanismo de acuerdo extrajudicial se ha exigido indemnizaciones a los gobiernos por medidas relacionadas con la distribución del tabaco (Conflicto entre el Estado de Uruguay y Phillips Morris en función de acuerdo bilateral entre Uruguay y Suiza donde traslado su sede la Phillips Morris), o con medidas de protección

medioambiental. La aplicación del Tratado llevaría a una disminución de los estándares de protección hasta un nivel de mínimos, o indemnizaciones a costa de los contribuyentes.

2. **En el ámbito de los medicamentos.** El Tratado podría limitar el derecho a la transparencia y la información a los pacientes, en relación con los ensayos clínicos y productos médicos, información que hoy garantiza la legislación europea. También podría afectar a la regulación de los precios, la autorización de productos, etc. El precio de los medicamentos en EEUU, a diferencia de Europa, no está regulado, lo que permite a las compañías fijar precios abusivos que suponen una verdadera barrera de acceso a los pacientes o a los Servicios de Salud. El coste para los pacientes y los contribuyentes sería enorme.
3. **En el ámbito de los Servicios Sanitarios.** La mercantilización y liberalización impuesta por el Tratado forzaría la privatización progresiva del Sistema Nacional de Salud (SNS). La entrada de los fondos de inversión y los grupos aseguradores de EEUU en los hospitales, centros de salud, farmacias y otros servicios sanitarios, sería imparable. Este proceso implicaría un aumento de los costes para los ciudadanos y un aumento de la desigualdad en el acceso a los servicios, a imagen y semejanza del modelo sanitario estadounidense. La sanidad como negocio, y no como derecho.

Un cambio de ese calado en la reglas de juego tendría consecuencias desastrosas para el estado de bienestar y condenaría a muchos ciudadanos incapaces de pagar un seguro privado a una atención insuficiente de mala calidad o simplemente quedarse sin atención sanitaria como ocurre en EEUU donde, disponiendo de los medios técnicos y posibilidades sanitarias más avanzadas, más de 40 millones de ciudadanos norteamericanos no pueden pagarse un seguro de asistencia sanitaria y cientos de miles se arruinan cada año para pagar la atención sanitaria en enfermedades graves y de alto coste.

El modelo de aseguramiento norteamericano agrava la insolidaridad social dejando la vida y la salud exclusivamente en manos del mercado y en el mejor de los casos de la beneficencia y la caridad. Por otra parte, al agrandar el gasto sanitario y retirar todos los controles al crecimiento del mismo con el fin de aumentar los ingresos de las compañías privadas, se dispone de menos recursos para otras prestaciones sociales como educación, dependencia, pensiones, o justicia.

Un aspecto importante al analizar este Tratado es que, a pesar de las graves consecuencias que podría conllevar para la ciudadanía, el Tratado está siendo

negociado con opacidad y secretismo. Los documentos de la negociación no son accesibles a la ciudadanía ni a las organizaciones sociales.

**Ante estas circunstancias, el Consejo General de Colegios de Medicos  
Recuerda que:**

La legislación española y europea establecen el derecho a la atención sanitaria pública y a la obligación de los Estados y de la UE para que todas las políticas de la Unión garanticen y aseguren un alto grado de protección de la salud humana. En concreto el Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea (art 168), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art 35), la Constitución Española (art 43) y la Ley General de Sanidad, entre otras.

**Por todo ello, el Consejo General de Colegios de Medicos  
Manifiesta:**

1. La exigencia al Gobierno de España para que reclame sin ambigüedad a la Comisión Europea la exclusión explícita del Tratado (TTIP) de cualquier materia relativa al Sistema Nacional de Salud, el Sector Farmacéutico y la Salud Pública española.
2. La exigencia al Gobierno de España para que reclame a la Comisión Europea la difusión de todos los documentos relativos al Tratado (TTIP), y en especial todos los que explícita o implícitamente puedan afectar a las materias relacionadas con la salud o los servicios sanitarios.
3. La exigencia al Gobierno de España para que reclame a la Comisión Europea la realización de una Consulta Pública previa a la aprobación del Tratado (TTIP), consulta a la que la OMC quiere tener acceso en el cumplimiento de su obligación de velar por los intereses de la sociedad española y de la profesión médica.
4. Su disposición a asesorar al Gobierno de España en esta materia, en aplicación de su mandato estatutario.
5. Su voluntad de colaborar con otras organizaciones nacionales y europeas, en la defensa de los intereses de la ciudadanía y de las profesiones sanitarias, llevando a cabo todas las medidas a su alcance en el marco legal establecido.